

Bogotá, D. C.

Doctor  
**HENRY DAVID ORTIZ SAVEDRA**  
Secretaría de Integración Social  
Carrera 7 No. 32 12 Ciudadela San Martín  
NIT 899.999.061-9  
hortizs@sdis.gov.co  
Bogotá



## CONCEPTO

Referencia	2021ER12772201
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Devolución de estampillas. Convenios liquidados
Problema jurídico	¿Procede realizar la devolución de los valores descontados por concepto de estampilla de convenios que en el momento de presentar la reclamación se encuentran liquidados?
Fuentes formales	Conceptos 2019IE8400 del 3 de abril de 2019, 2019EE101138 del 21 de mayo de 2019 y 2019EE188287 del 22 de octubre de 2019 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda; Concepto 1230 de 2016 de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Integración Social consulta sobre la devolución de retenciones por estampillas en convenios que ha suscrito la entidad y que se encuentran liquidados, desde el punto de vista contractual.

Lo anterior obedece a las diferentes peticiones efectuadas por terceros que consideran que no es procedente la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Integración Social en su carácter de agente retenedor, en el sentido de no considerar procedente realizar devoluciones por concepto de retenciones de estampillas distritales sobre convenios ya liquidados. La pregunta formulada es la siguiente:

¿Procede realizar la devolución de los valores descontados por concepto de estampilla de convenios que en el momento de presentar la reclamación se encuentran liquidados?

## CONSIDERACIONES

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la hacienda pública distrital, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros, en el ámbito distrital. Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

En primer lugar, esta Dirección<sup>1</sup> ha sostenido que en los convenios interadministrativos que suscriben las entidades distritales, que se caracterizan por no tener valor, en tanto no se pacta retribución económica, no se constituye la base gravable ni en algunas de ellas el hecho generador de estampillas adoptadas por el Concejo Distrital.

En segundo lugar, en el citado concepto justamente se concluye<sup>2</sup> que en los convenios que no se pacta un precio a favor del contratista, los aportes en dinero que realizan las partes contratantes no son base gravable puesto que no es un ingreso sino un recurso que debe utilizarse para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.

En consecuencia, en los convenios que suscribió la Secretaría de Integración Social que se encuentran ya liquidados, no había lugar a aplicar retenciones por concepto de estampillas distritales. En caso de haberse retenido sobre los recursos aportados, no sería procedente realizar devoluciones en contratos ya liquidados, pues no se podrá continuar ejecutando su objeto.

---

<sup>1</sup> Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, Concepto expedido el 30 de mayo de 2019, Radicado de salida 2019EE110107 O1

<sup>2</sup> “En los convenios no existe ánimo de lucro, razón por la cual ninguna de las partes ejecuta una prestación a cambio de retribución o pago de un valor por su actividad. En los convenios las partes no asumen posiciones de contratante y contratista, sino que son colaboradores.”

## **CONCLUSION**

¿Procede realizar la devolución de los valores descontados por concepto de estampilla de convenios que en el momento de presentar la reclamación se encuentran liquidados?

De conformidad con lo expuesto, no es procedente realizar la devolución de los valores descontados por concepto de estampillas, en relación con los convenios que en el momento de presentar la reclamación por la parte contratante se encuentran liquidados.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó: Manuel Ávila Olarte

Proyectó: Liliana Pérez Alarcón

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9